JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JONNATTAN GULLY SÁNCHEZ ARREDONDO
DEMANDADA:	INMEL INGENIERIA S.A.S.
RADICADO:	05001310500**2020**0**259**00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
LINK AUDIENCIA	https://call.lifesizecloud.com/13902159
LINK DEL PROCESO:	05001310500220200025900

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que la empresa demandada INMEL INGENIERIA S.A.S., procedió a dar contestación a la demanda por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, habiéndose cumplido con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda por INMEL INGENIERIA S.A.S., según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal, con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 17-61 secuencia 01 del expediente electrónico.

Testimonial: Se decreta el testimonio del señor:

Wilson de Jesús Acevedo

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la empresa INMEL INGENIERÍA S.A.S.

Prueba de Oficio:

Solicita Copia íntegra del proceso disciplinario adelantado en contra del demandante mediante el cual se dio por terminado el contrato laboral. Se aportó con la contestación de demanda.

Solicita se libre oficio dirigido al Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial Medellín Antioquia, (Oficina Asesora Jurídica) para poner en conocimiento la instauración del presente proceso y su naturaleza (no pago de liquidación laboral) con el fin de que se realice las acciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y de la seguridad social.

Se niega por improcedente al no tener relación con el objeto del litigio y encontrarse en esta jurisdicción el conflicto, las actuaciones administrativas corresponde ponerlas en conocimiento la parte interesada.

Parte Demandada:

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 19-130 secuencia 07 del expediente electrónico.

Testimonial: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

Paola Andrea Fraser sierra

Esmed Erney Ruiz Lastra

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante

Se agrega el link del proceso y audiencia en el asunto para acceso de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por contestada la demanda por INMEL INGENIERIA S.A.S.

SEGUNDO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 30 de marzo de 2022 a las 8:30 am.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MARIA CAMILA GIRALDO CEBALLOS para que apodere a INMEL INGENIERIA S.A.S., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

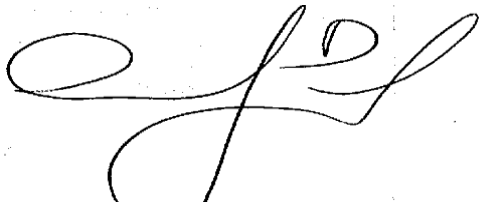

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb284ca9e5246b32dbbcc2d9900ab80c9c939eead49ac258e4d3ff7e71a557c5**

Documento generado en 23/03/2022 01:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica